

También se pretende acondicionar los alrededores del hotel. Se realizarán plantaciones de árboles junto a los edificios y se acondicionarán los caminos rurales y los accesos a montes cercanos y ríos, en la finca.

Se ha proyectado un tendido eléctrico desde el punto de acometida más cercano a la finca, a 3,5 km de distancia, a través de los términos municipales de Valbona y Sarrión del que mediante Resolución de 8 de agosto de 2005, este Instituto resolvió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 99, de 20.8.05).

La finca posee un permiso de derivación de aguas del río Mijares, el agua se canaliza hasta llegar a unos 50 m de las edificaciones donde queda almacenada a la espera de ser utilizada para regadío de los cultivos de chopo. El agua de uso potable se captará de un pozo proyectado a unos 50 metros de los edificios y a unos 150 m de distancia de río Mijares.

La cantidad teórica de vertido de aguas residuales se ha estimado en 1.544.500 litros anuales. Se reutilizarán tras el paso por una depuradora (con tratamiento primario y secundario) para riego de las parcelas de cultivos de chopos existentes en la finca.

Se pretende ejecutar un nuevo acceso a las instalaciones desde el pk. 5,5 de la carretera de acceso a Mora de Rubielos mediante camino rural dentro de la finca y a través de una zona forestal, así como un aparcamiento de 50 plazas a 80 metros del hotel, sobre una superficie cuyo uso actual de la superficie es agrícola a secano, simplemente se deberá hacer un desbroce y acondicionamiento del terreno.

—Ubicación

Se trata de una actuación extendida sobre la partida del Molino de Claudio, normalmente conocida como «El Moline-te», en el T.M. de Valbona (Teruel). Esta parte del término se sitúa en la comarca Gúdar-Javalambre, al sur de la provincia de Teruel, limitado por los términos de Mora de Rubielos y Carrión, junto al Río Mijares en el tramo de este denominado «Manantiales de la Escaleruela». El complejo hotelero se sitúa en la parcela 8 del polígono 17 del término municipal de Valbona. La parcela tiene una superficie total de 11 hectáreas.

El área donde se ubicará el centro no está incluida en ninguno de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni afecta a ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales, ni afectará a ningún Plan de Recuperación de especies.

El área de actuación no está incluida en ninguna ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves). Tampoco se afecta a ninguna zona LIC (Lugar de Interés Comunitario).

La zona del proyecto se ubica limítrofe al Monte de Utilidad Pública nº 212 del Catálogo de Utilidad Pública, consorciado como TE-3200.—No afectará a ninguna vía pecuaria identificada.

—Potenciales impactos

Considerando el tamaño medio de proyecto y la ubicación de las instalaciones, que se trata de la rehabilitación de edificios ya existentes o de la construcción sobre solares de antiguos edificios, la valoración ambiental previa de la línea eléctrica de abastecimiento, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras propuestas en la memoria y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible, si bien se considera necesario la aplicación de las medidas protectoras y correctoras precisas para la minimización de las afecciones sobre el entorno.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el proyecto de rehabilitación de un antiguo molino en hotel rural de tres estrellas en el T.M. de Valbona (Teruel), al procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa, si además de las medidas consideradas en la Memoria ambiental, se cumplen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Se deberá obtener de la Confederación Hidrográfica del Júcar el permiso de vertido de aguas residuales tras su depuración y de la captación de aguas para abastecimiento.

2. Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos. Los áridos a utilizar en las obras deberán obtenerse de préstamos o canteras debidamente autorizadas.

3. En caso de afectarse con obras auxiliares al Monte de utilidad pública nº 212 se obtendrá con carácter previo a la ejecución del proyecto, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación temporal del mismo y en caso de afectarse a la vegetación natural del mismo se deberá obtener la rescisión parcial del consorcio TE-3200.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de julio de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2273 *RESOLUCION de 17 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas en el término municipal de Alloza (Teruel), promovido por Gres de Alloza, S. A.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Gres de Alloza, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de julio de 2005, el promotor —Comercial e Industrial Aries, S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Instalaciones de la fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas en el término municipal de Alloza (Teruel)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 26 de julio de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 16 de febrero de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 3. Instalaciones minerales. 3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 Kg./m³ de densidad de carga por horno, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la actividad se considera sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según dicta la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legis-

lativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, al figurar incluida en su Anexo I Grupo 4. Industria Siderúrgica y del Mineral. Producción y Elaboración de Metales, i) Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y más de 300 Kg/m³ de densidad de carga por horno.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 17 de marzo de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Alloza (Teruel). El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 37 de 29 de marzo de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones

Quinto.—Con fecha 8 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de Alloza (Teruel) remite al INAGA informe sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 21 de junio de 2006, personándose el promotor en el INAGA y, transcurrido el plazo, no manifestando consideraciones al respecto. Posteriormente, se comunicó en fecha 5.7.06 al Ayuntamiento de Alloza (Teruel) el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La actuación proyectada se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, cuenta con los preceptivos informes favorables de la CPOT de Teruel y se ha considerado compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Alloza (Teruel). No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no afecta a ninguna vía pecuaria identificada, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Asimismo, la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie protegida.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para formular la Declaración de Impacto Ambiental y para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el

Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, formular, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible a la Fabrica de baldosas cerámicas extrusionadas en el término municipal de Alloza (Teruel), promovida por Gres de Alloza, S. A., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye a continuación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gres de Alloza, S. A. (CIF: A-12667697), para la fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas, mediante el sistema «spaltplatten», fabricado según las normas técnicas UNE 67-087 (EN-87), con una producción nominal prevista para la Fase I (2 hornos) y para la Fase II (3er horno), es decir, una vez funcionen los 3 hornos, de 42.875 Tm/año, en las parcelas 554, 555, 556, 557, 558, 559 y 560 del polígono 4, ubicadas en la carretera A-1402 s/n, del término municipal de Alloza, provincia de Teruel, con una localización en coordenadas UTM Huso 30, X: 709095 Y: 4538663, en Suelo No Urbanizable Genérico. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se cumplirán las medidas preventivas, correctoras y protectoras del Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación de la Fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas, así como lo establecido en el Plan de Vigilancia, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución.

2.2.—Descripción de la instalación.

La actividad que nos ocupa es la de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico por extrusión y cocción de las piezas. Dicha actividad se desarrollará en la carretera A-1402 s/n, alejada del núcleo de población unos 3 Km. La superficie que ocupan las naves será de 10.572,51 m² y en la misma parcela, se situará el edificio de oficinas de 500 m².

El proceso de fabricación se divide en las siguientes etapas:

Se parte de arcilla amasada (barro) con un 6 % de humedad y de chamota, almacenadas ambas en distintos silos, y mediante procesos de molidura y mezclado, se añade agua y una pequeña cantidad de carbonato de bario, con lo que la arcilla resultante de la mezcla tendrá un 13 % de humedad.

Transporte de barro hasta la extrusora. A través de dos alimentadores lineales, se dosifica la materia prima y se

conduce con cintas transportadoras hasta la extrusora en donde se le añade agua hasta conseguir un 17 % de humedad.

Automatismo y Secado rápido de las baldosas. Las baldosas cortadas pasan a secado rápido, tipo túnel, para preparar la cocción en el horno y quitar humedad a la arcilla que pasa a tener un 1 %. Se dispondrán de 6 secaderos túnel con quemadores de gas natural.

Cocción y selección. La pieza seca y caliente se introduce en los hornos monoestratos. Este horno de rodillos está diseñado para la cocción rápida del soporte seco por extrusión y, a la salida, hay una línea de selección-clasificación.

Clasificación, encajado y paletizado de las piezas cocidas. Las piezas cocidas son calibradas y seleccionadas en tres clases, las máquinas las encajan y paletizan por separado.

Almacenaje y expedición.

La maquinaria de la instalación se distribuirá en los siguientes secciones: recepción tierras, molienda, preparación pasta, filtros, galletera, secado y automatismo, horno, selección y auxiliares.

Para el almacenamiento de la arcilla se utilizará 4 silos de 78,75 m³ de capacidad, mientras que para el almacenamiento de la chamota se utilizará dos silos 78,75 m³ de capacidad. La descarga del material de los filtros de aspiración será sobre un contenedor para su posterior reutilización como materia prima de tierra atomizada o su traslado mediante camión a vertedero.

Para el funcionamiento de la planta se utilizarán dos tipos de energía, la procedente de la combustión de gas natural para procesos que requieren un importante aporte de calor y la eléctrica para el funcionamiento y maniobra de los equipos y para iluminación.

La instalación eléctrica de Baja Tensión consta de dos transformadores de 800 KVA desde los que nacerá una acometida hasta el interruptor general, siendo el total de la potencia eléctrica instalada de 1.640 Kw.

En cuanto a la instalación de Gas Natural, la Estación de regulación y medición (ERM) instalada se diseñará para un consumo máximo de 2.000 Nm³/h, con una presión de entrada de 4/16 bar y una presión de distribución de 2,5 Kg/cm².—Será de tipo «doble línea», con acometida en 3" y distribución en 4". La tubería de entrada a la nave será de 4" hasta las derivaciones que alimentarán los tres hornos y seis secaderos con 2 1/2". La instalación en el interior de las naves será aérea.

La instalación de aire comprimido constará de dos compresores de tornillo con Q=9,1 m³/min a 8 bar, un secador y un calderín de 2 m³.

En el proceso industrial, el agua se utiliza en la mezcladora y en la extrusora. No existirá vertido de aguas de proceso residuales puesto que se trata de circuitos cerrados. Las aguas sanitarias serán conducidas a la red municipal.

2.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y agua previstos en la fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas, para una producción nominal de 42.875 Tm/año de gres, son los que se señalan a continuación:

Materia prima

Las materias primas consumida en la instalación son las siguientes:

<i>Materias Primas</i>	<i>Consumo anual nominal</i>
Carbonato de Bario	354,4 t
Arcillas	29.957,4 t
Chamotas	12.838 t
Envases cartón	1.162.260 m ²

Se reutilizará dentro del proceso como chamota los restos de arcilla atomizada, piezas rotas no cocidas y polvo de filtros vía seca, suponiendo una cantidad de 1.000 Tm/año y piezas rotas cocidas 6.600 Tm/año.

Combustible

Como combustible se emplea para toda la planta gas natural para el funcionamiento de la instalación.

	<i>Consumo anual nominal</i>
Gas Natural	7.734.714 N m ³

El gas natural se suministrará a través de una Estación de regulación y medición (ERM) de doble línea. La instalación en el interior de las naves será aérea, y se derivará hasta los tres hornos y los seis secaderos.

Agua

En el proceso industrial de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas de la planta se requiere consumo de agua en la mezcladora (11 m³/día) y en la extrusora (4 m³/día), además del agua sanitaria. El suministro a la empresa se realizará a través de un depósito de 500 m³ de capacidad, que se proveerá con agua de la red municipal de Alloza.

El consumo anual previsto de agua es de 6620 m³/año.

Electricidad

El suministro de energía eléctrica se realiza desde el punto indicado por la Compañía Eléctrica hasta la estación transformadora situada en el solar a partir del cual se alimenta la planta por medio de dos transformadores de 800 kV. El consumo eléctrico previsto con el funcionamiento de los hornos será de unos 5.346 MWh/año.

2.4.—Vertido de aguas residuales.

Vertidos Industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de Gres Alloza, S. A. no se producen aguas residuales de proceso, puesto que se trata de circuitos cerrados, aprovechando toda el agua introducida en el proceso, ya que se producirá la evaporación en el secado y cocción.

Además, no se utilizará el agua de proceso para la limpieza de las instalaciones, ya que se dispondrá de una máquina barredora con su correspondiente aspiradora.

Vertidos Sanitarios

Los vertidos sanitarios se estiman en 1095 m³/año, para un total de 50 trabajadores.

Las aguas sanitarias producidas en los servicios del personal de la planta serán conducidas directamente a la red municipal.

Limitaciones de vertido.

<i>Parámetros</i>	<i>Concentración media diaria máxima</i>	<i>Concentración instantánea máxima</i>
pH	5,5-9,5	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
DBO ₅ (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00

Se deberá diseñar un sistema de evacuación de pluviales bien con bajantes y vertido hacia el exterior sin perjudicar a terceros o bien con un tanque de tormentas que recoja las pluviales del interior y con un sistema de vaciado.

2.5.—Emisiones a la atmósfera.

2.5.1.—Descripción de las emisiones

Las instalaciones de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas promovidas por Gres Alloza, S. A., deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las instalaciones de baldosas cerámicas extrusionadas presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II- Catálogo de actividades potencial-

mente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.5.3.—Focos de emisión

En las instalaciones de Gres Alloza, S. A., existen los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Focos 1, 2 y 3:

Hornos de rodillos monoestrato, con un caudal de gases de 9.400 Nm³/h a 120°C., una capacidad de 1.150 m³/ciclo. Se utilizará como combustible Gas natural.

Dispondrá de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,9 m y una altura aproximada de 5 m sobre el suelo. Deberá cumplirse con lo especificado para las instalaciones de medición y toma de muestras en chimeneas en la Orden de 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria.

Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (SO₂, CO, NO_x).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión*</i>
SO _x	30 mg/Nm ³ Medido comoSO ₂
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

Foco 4:

Sección Molienda. Molturación y mezclado de materias primas. Instalación de aspiración y filtrado. Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas. Compuestos por 432 mangas filtrantes equivalentes a una superficie filtrante de 432 m².—Contará con una chimenea de descarga de 0.870 metros de diámetro y 10 metros de altura. La instalación tendrá una capacidad de aspiración de 39.450 m³/h.

Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.2.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

Se contempla la emisión de partículas sólidas, no pudiendo superarse el límite de 50 mg/Nm³.

Foco 5:

Sección recepción arcillas y mezcladores. Instalación de aspiración y filtrado. Equipados 96 filtros de mangas, equivalente a una superficie de 432 m² Contará con una chimenea de descarga de 0.770 metros de diámetro y 10 metros de altura. La instalación tendrá una capacidad de aspiración de 19.440 m³/h

Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.2.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

Se contempla la emisión de partículas sólidas, no pudiendo superarse el límite de 50 mg/Nm³.

Focos 6,7,8,9,10 y 11:

Secaderos con un caudal de gases de 720 Nm³/h a 120 °C, una capacidad de 575m³/ciclo. Se utilizará como combustible Gas natural.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,4 m y altura aproximada de 5 m sobre el suelo.

Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.10.2., de

acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NO_x y SO₂).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión*</i>
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ Medido como NO ₂
SO _x	30 mg/Nm ³ Medido comoSO ₂

2.6.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. Según señala el proyecto, el nivel sonoro puede estimarse inferior a 70 dB a 10 m de distancia, asimismo el ruido generado por los equipos no es perceptible en los núcleos de poblaciones cercanas, siendo la población más cercana Alloza, de la que dista 3 km.

Asimismo, habrá emisiones de ruido en distintas secciones de la industria como son: zona de recepción de arcillas y mezcladora, hornos y boxes, zona de clasificación, servicios, oficinas y laboratorios

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia.

2.7.—Producción de residuos

Todos los residuos sólidos generados en el proceso de Fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas deberán ser almacenados adecuadamente, gestionándose posteriormente a través de gestor autorizado.

2.7.1.—Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización de Gres Alloza, S. A. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el n° de inscripción AR/PP- 6355 /2006, para los siguientes residuos peligrosos:

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad</i>
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206*	1,2 Tn/año
Envases de plástico contaminados	150110*	0,4 Tn/año
Tropos contaminados	150202*	0,1 Tn/año
Pilas	160603*	0,001 Tn/año
Toners	080317*	0,025 Tn/año
Filtros industriales	160107*	0,025 Tn/año

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad</i>
Tubos fluorescentes	200121*	0,05 Tn/año

2.7.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos
Se generarán los siguientes residuos no peligrosos en el desarrollo de la actividad de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas:

<i>Residuos</i>	<i>Proceso generador</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad</i>
Plásticos	Residuos generados ocasionalmente durante las operaciones diarias	150102	25,27 Tn/año
Papeles y cartones		150101	
Madera		200138	1 Tn/año*

* Cantidad estimada en función del tamaño y la producción de la instalación.

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.7.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas:

<i>Residuo</i>	<i>Proceso generador</i>	<i>Código CER</i>	<i>Cantidad</i>
Mezclas de residuos municipales	Actividades generales	200301	1 Tn/año*

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Emisiones de la combustión de gas natural.

Se utilizará gas natural para las etapas de cocción al tratarse de la energía más limpia, además se utilizarán hornos monoestratos con sus correspondientes sistemas de regulación.

El sistema de combustión de los hornos de rodillos monoestrato y secaderos dispone de un sistema de regulación, control y seguridad, permitiendo controlar una combustión completa y limpia del gas. Además dispone de una llegada de aire de combustión que es precalentado en un intercambiador con los humos de combustión y que permite controlar una combustión más perfecta, impidiendo la posibilidad de emitir partículas sin quemar.

Emisiones de partículas sólidas en suspensión

Se instalarán sistemas de aspiración y filtrado por mangas (capacidad de retención hasta partículas de 1 (m) en las secciones de molienda y recepción de materias primas para evitar la generación de polvo en suspensión.

El funcionamiento de filtro es mediante la aspiración por medio de un ventilador del aire por todas las bocas que se instalarán en las respectivas secciones.

Estos filtros se limpiarán por medio de aire comprimido individual para cada línea de mangas, en función de las necesidades de limpieza de las mismas. La extracción del material del filtro es mediante una válvula de estrella, estanca para que no entren depresiones en el interior del filtro.

Respecto a la prevención en la generación de residuos:

Se reutilizará dentro del proceso como chamota (materia prima): restos de arcilla atomizada, piezas rotas no cocidas y polvo de filtros vía seca, todos ellos obtenidos como parte del

proceso, suponiendo una cantidad de 1.000 Tn/año y piezas rotas cocidas en una cantidad de 6.600 Tn/año.

2.9.—Control de los vertidos de aguas residuales

La instalación de vertido dispondrá de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la planta para la fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos tanto en el Grupo B como en el Grupo C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

La planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1.—de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La planta de fabricación de baldosas cerámicas extrusionadas deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1.—de la citada Orden de 18 de octubre de 1976.—En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual.

Respecto al registro de las mediciones y controles

Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro de cada foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. La fábrica deberá llevar dichos libros-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

El libro de registro deberá estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Gres Alloza, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Los focos de emisión de la instalación deberán cumplir lo especificado en el Anexo III «Instalaciones para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones, accesos» de la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en lo que se refiere al cumplimiento del L1≥8D, L2≥2D (la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso).

2.11.—Control de la producción de residuos peligrosos.

Gres Alloza S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.12.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Gres Alloza, S. A. deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental, en un plazo no superior a 2 años desde la

entrada en funcionamiento de la instalación, un informe de situación para los suelos en los que desarrolla la actividad, con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con posterioridad la Dirección General de Calidad Ambiental determinará la periodicidad y el contenido de dichos informes.

2.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3.—de la Ley 16/2002 y del Reglamento (CE) 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del consejo.

2.14.—Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

Gres de Alloza, S. A. deberá tramitar la correspondiente Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, al estar incluida en el epígrafe 8, del Anexo I, de la LEY 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

El titular de la instalación deberá dirigir la solicitud de autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, antes del inicio de la actividad., con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el art. 5 de la LEY 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo deberá presentar ante el INAGA la solicitud de los correspondientes derechos de emisión de dichos gases y disponer de ellos en cuantía suficiente.

2.15.—Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y producción, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

2.16.—Cese de actividades.

La empresa Gres Alloza, S. A. comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.17.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

3. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la

presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Comprobación previa y efectividad

A efectos de dar la efectividad a la Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, antes de la entrada en funcionamiento de cada una de las fases previstas para la implementación de la planta, el titular de la instalación deberá notificar la fecha prevista de puesta en marcha y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, acompañando a dicha solicitud la documentación necesaria para otorgar la efectividad. El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

5.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de julio de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

2274 *ORDEN de 24 de julio de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se encomienda al Instituto Tecnológico de Aragón la gestión, material y técnica, y la coordinación, de las acciones para llevar a cabo un programa de gestores de innovación.*

El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad tiene entre sus competencias el desarrollo y gestión de la investigación, la promoción de la actividad investigadora, la innovación y el desarrollo tecnológico, la coordinación de la actividad investigadora de los centros públicos y privados de investigación, y la transferencia de conocimientos a los sectores productivos aragoneses y a la sociedad aragonesa, de conformidad con el artículo 1.2 del Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

De igual manera, la Ley 9/2003, de 13 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón, tiene entre sus fines básicos el fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en la Comunidad Autónoma de Aragón.